



# Consejo de Seguridad

Distr. general  
28 de abril de 2022  
Español  
Original: inglés

## Aplicación de la resolución 2578 (2021)

### Informe del Secretario General

#### I. Introducción

1. En su resolución 2578 (2021), el Consejo de Seguridad prorrogó por quinta vez la autorización de inspeccionar buques en alta mar frente a las costas de Libia, inicialmente aprobada en su resolución 2292 (2016). La resolución apoya la aplicación del embargo de armas establecido en la resolución 1970 (2011)<sup>1</sup>. De conformidad con lo solicitado por el Consejo, el presente informe sobre la aplicación de la resolución se elaboró a partir de consultas con Estados Miembros, entre ellos Libia; organizaciones regionales; el Grupo de Expertos sobre Libia; y el sistema de las Naciones Unidas, en particular la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia<sup>2</sup>.

2. En su resolución 2292 (2016), el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales, y tras consultas apropiadas con las autoridades libias, a inspeccionar, en alta mar frente a las costas de Libia, los buques con destino a Libia o procedentes del país, a confiscar y liquidar los artículos prohibidos que pudieren encontrar y a reunir, durante las inspecciones, pruebas directamente relacionadas con su transporte<sup>3</sup>. En su resolución 1970 (2011), el Consejo también exhortó a los Estados Miembros a que inspeccionaran en su territorio, puertos y aeropuertos incluidos, los cargamentos con

<sup>1</sup> Fuera del ámbito de aplicación del embargo de armas, el Consejo encomendó también la inspección de buques en alta mar en otras situaciones relacionadas con Libia. En su resolución 2571 (2021), por ejemplo, el Consejo prorrogó las autorizaciones y medidas orientadas a impedir las exportaciones ilícitas de petróleo de Libia hasta el 30 de julio de 2022, incluida la autorización para inspeccionar en alta mar frente a las costas de Libia los buques designados por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia. En su resolución 2598 (2021), el Consejo, con el propósito de combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas en el mar Mediterráneo frente a las costas de Libia, renovó hasta el 29 de septiembre de 2022 la autorización de inspeccionar en alta mar, frente a las costas de Libia, buques presuntamente utilizados a tales fines. Además del embargo de armas, el régimen de sanciones en relación con Libia incluye también la prohibición de viajar, la congelación de activos y medidas destinadas a prevenir las exportaciones ilícitas de petróleo desde Libia.

<sup>2</sup> Véanse los informes anteriores sobre esta cuestión: S/2018/451, S/2019/380, S/2020/393 y S/2021/434.

<sup>3</sup> La primera referencia del Consejo de Seguridad a las inspecciones en alta mar en relación con Libia en el contexto del embargo de armas figura en el párr. 13 de la resolución 1973 (2011). A propósito del fin de la aplicación de esa disposición, véase el párr. 8 de la resolución 2040 (2012).



destino a Libia o procedentes del país, y autorizó el decomiso y la eliminación de cualquier artículo prohibido que pudiese encontrarse durante las inspecciones<sup>4</sup>.

3. Tras el aplazamiento de las elecciones presidenciales y parlamentarias del 24 de diciembre de 2021 en Libia, y en el contexto de los esfuerzos en curso de las Naciones Unidas para, entre otras cosas, reunir al Consejo Superior de Estado y la Cámara de Representantes con el fin de acordar una base constitucional que hiciese posible la celebración de elecciones nacionales justas e inclusivas, el embargo de armas puede seguir contribuyendo a facilitar un entorno propicio avanzar en el proceso político. El embargo de armas puede contribuir a prevenir la violencia contra la población civil en Libia, ayudar a las autoridades libias a garantizar la seguridad y evitar la proliferación de armas tanto en Libia como en la región. Sigue siendo crucial que esta medida se aplique de manera estricta y sistemática y que se haga uso de las autorizaciones para realizar inspecciones de buques a fin de impedir transacciones ilícitas por tierra, mar y aire.

4. Si bien distintos informes, incluidos los del Grupo de Expertos, identificaron menos violaciones del embargo de armas durante el período que abarca el informe en comparación con períodos anteriores, en ellos también se mostraba que los grupos armados habían adquirido nuevos tipos de equipos militares. Transcurridos doce meses desde la firma del acuerdo de alto el fuego en Libia el 23 de octubre de 2020, la Comisión Militar Conjunta 5+5<sup>5</sup> acordó un plan de acción para una retirada gradual, equilibrada y secuenciada de mercenarios, combatientes extranjeros y fuerzas extranjeras del territorio libio. La Comisión emprendió consultas directas con los países interesados con el fin de coordinar e intercambiar información sobre la retirada de esos elementos. La presencia, uso y actividades continuados de estos elementos, a pesar del acuerdo sobre el plan de acción, constituyen todavía una amenaza importante para la seguridad de Libia y de la región<sup>6</sup>. En el entorno político y de seguridad actual persiste también la amenaza del terrorismo<sup>7</sup>. La plena aplicación del embargo de armas y del acuerdo de alto el fuego, en consecuencia, sigue siendo fundamental.

5. En el transcurso de las consultas para la elaboración del presente informe, Libia, a través de su representación en Nueva York, indicó que no veía motivo de preocupación en la aplicación de las autorizaciones y destacó la importancia de que

---

<sup>4</sup> El Consejo reiteró esta exhortación en las resoluciones [2174 \(2014\)](#) y [2213 \(2015\)](#).

<sup>5</sup> La Comisión Militar Conjunta 5+5 se estableció en virtud de las conclusiones de la Conferencia de Berlín sobre Libia, celebrada el 19 de enero de 2020, y está integrada por “miembros de las fuerzas militares regulares y agentes de policía bajo los auspicios de las Naciones Unidas”, cinco de la región occidental y cinco de la región oriental de Libia, respectivamente (véase [S/2020/63](#)).

<sup>6</sup> Durante las consultas para la elaboración del presente informe, la Unión Africana, que copreside el grupo de trabajo sobre seguridad del Comité Internacional de Seguimiento sobre Libia del proceso de Berlín, destacó a través de su representación en Túnez la importancia de una retirada coordinada de los combatientes extranjeros, las fuerzas extranjeras y los mercenarios de Libia, acompañada de un programa de desarme, desmovilización y reintegración en el que la Unión Africana estaba dispuesta a participar.

<sup>7</sup> En su 29º informe ante el Consejo de Seguridad, de fecha 3 de febrero de 2022 ([S/2022/83](#)), el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones dimanante de las resoluciones [1526 \(2004\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al EIIL (Dáesh), Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas señaló que la actividad terrorista en Libia había disminuido, al tiempo que observó que las cuestiones políticas no resueltas podían ofrecer a los grupos terroristas el espacio y la oportunidad necesarios para reaparecer en el país, especialmente en la región de Fezán. En sus informes 29º y 28º, este último de fecha 15 de julio de 2021 ([S/2021/655](#)), el Equipo de Vigilancia también proporcionó información sobre los vínculos y las actividades transfronterizas entre grupos terroristas en Libia y en la región del Sahel.

se prestase apoyo adicional a la creación de capacidad para los organismos y autoridades libios que participan en la aplicación de la resolución 2578 (2021).

## **II. Aplicación de las autorizaciones establecidas en la resolución 2292 (2016) y prorrogadas en las resoluciones 2357 (2017), 2420 (2018), 2473 (2019), 2526 (2020) y 2578 (2021)**

6. La operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (operación EUNAVFOR MED IRINI) ha sido el único acuerdo regional en actuar en virtud de las autorizaciones anteriormente mencionadas durante el período que abarca el informe<sup>8</sup>.

### **Inspecciones**

7. El párrafo 3 de la resolución 2292 (2016) autoriza a los Estados Miembros a inspeccionar los buques sobre los que existan motivos razonables para creer que transportan armas o material conexas a Libia o desde su territorio, en violación del embargo, a condición de que dichos Estados Miembros procuren de buena fe obtener en primer lugar el consentimiento del Estado del pabellón del buque antes de una inspección, y en él se exhorta a todos los Estados del pabellón de esos buques a que cooperen con esas inspecciones.

8. La Unión Europea ha informado a la Secretaría de que, desde el 16 de abril de 2021 hasta el 15 de abril de 2022, la operación IRINI había llevado a cabo 3.642 interceptaciones de reconocimiento, 141 acercamientos amistosos y 11 inspecciones de buques relacionadas con el embargo de armas. De las 11 inspecciones de buques realizadas, 4 recibieron el consentimiento del Estado del pabellón, si bien en un caso el consentimiento se obtuvo poco después de las cuatro horas fijadas por la operación para recibir respuesta. Siete solicitudes de consentimiento quedaron sin respuesta.

9. La Unión Europea también informó a la Secretaría de que se había intentado la inspección de tres buques, que finalmente no se llevó a cabo después de que el respectivo Estado del pabellón denegase explícitamente el consentimiento para ello. También se rechazaron algunos acercamientos amistosos.

### **Confiscación y liquidación de artículos prohibidos**

10. El párrafo 5 de la resolución 2292 (2016) autoriza a los Estados Miembros que descubran artículos prohibidos en virtud del embargo de armas, actuando de conformidad con las disposiciones de esa misma disposición, confiscar y liquidar tales artículos (por ejemplo, destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación).

---

<sup>8</sup> La operación IRINI, sucesora de la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA), se puso en marcha el 31 de marzo de 2020 en apoyo de las conclusiones de la Conferencia de Berlín sobre Libia, en las cuales, entre otras cosas, se pidió que se mantuviese el embargo de armas. Uno de los objetivos principales de la operación IRINI es la aplicación del embargo de armas. Como tareas secundarias, el mandato de la operación incluye los esfuerzos para contribuir a la aplicación de las medidas destinadas a impedir las exportaciones ilícitas de petróleo desde Libia, la desarticulación del modelo comercial de las redes de tráfico ilícito y trata de personas en la región del Mediterráneo central y el desarrollo de la capacidad y la formación de la guardia costera y la marina libias. El 26 de marzo de 2021, la Unión Europea renovó el mandato de la operación IRINI por dos años, hasta el 31 de marzo de 2023.

11. Según ha informado la Unión Europea, en ninguna de las inspecciones de buques llevadas a cabo por la operación IRINI se incautó una carga que la operación considerara prohibida.

### **III. Obligaciones de presentación de informes e intercambio de información pertinente**

12. En virtud de lo dispuesto en los párrafos 10 y 11 de la resolución [2292 \(2016\)](#), los Estados Miembros que actúan en virtud de las autorizaciones establecidas en dicha resolución tenían la obligación de presentar informes al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia. Asimismo, se alentaba a los Estados Miembros y a las autoridades libias a compartir la información pertinente con el Comité y con aquellos Estados Miembros que actuaran en virtud de las mencionadas autorizaciones. También se exhortó al Grupo de Expertos a compartir la información pertinente con estos últimos.

13. Durante el período que abarca el informe, la Unión Europea transmitió 11 informes de inspección al Comité y participó, junto a los miembros del Consejo, en una videoconferencia privada el 28 de mayo de 2021. La operación IRINI informó de que, al igual que su predecesora, la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA), mantenía sólidas relaciones con el Centro de Satélites de la Unión Europea y el Grupo de Expertos. También informó de la continuación de la cooperación con organismos policiales, como la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial. Valiéndose de medios aéreos y satelitales, además de marítimos, y mediante la recopilación de información, la operación continuó compartiendo información con el Grupo de Expertos sobre posibles violaciones del embargo de armas tanto en el este como en el oeste de Libia<sup>9</sup>.

14. Por su parte, el Grupo de Expertos informó a la Secretaría de que se mantenían los procedimientos de intercambio de información entre la operación IRINI y el Grupo. También se mantuvo el acuerdo de trabajo entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la operación IRINI, firmado el 15 de marzo de 2021 para proporcionar un marco de cooperación en áreas de interés mutuo, de conformidad con los mandatos respectivos, incluida la aplicación de la resolución [2292 \(2016\)](#).

### **IV. Inspecciones dentro del ámbito de la resolución [1970 \(2011\)](#)**

15. Durante las consultas para el presente informe, dos Estados vecinos de Libia informaron a la Secretaría de que habían llevado a cabo inspecciones en sus aguas territoriales de buques sospechosos con destino o procedencia en Libia. La Unión Europea informó de que la célula de información sobre la delincuencia situada en el cuartel general de la operación IRINI formuló 45 recomendaciones de inspecciones en puertos de los Estados miembros de la Unión Europea, de las cuales 44 fueron llevadas a cabo por los pertinentes organismos encargados de hacer cumplir la ley, mientras que una seguía pendiente. La UNODC informó a la Secretaría de que su Programa Mundial contra la Delincuencia Marítima, que había puesto en marcha un subprograma para el Mediterráneo en 2020, había enviado a un coordinador a Túnez en 2022 y seguía trabajando en la puesta en marcha de proyectos de asistencia técnica,

---

<sup>9</sup> De conformidad con el párr. 24 b) de la resolución [1973 \(2011\)](#) del Consejo de Seguridad, el Grupo de Expertos tiene el mandato del Consejo de reunir, examinar y analizar información de ese tipo procedente de diversas fuentes para presentarla al Consejo cuando proceda.

de creación de capacidad en materia de aplicación de la ley marítima y de cooperación que reforzaran las capacidades nacionales en la región.

## V. Observaciones

16. Agradezco de nuevo los esfuerzos desarrollados por la Unión Europea a través de la operación IRINI, que actúa bajo las autorizaciones renovadas por el Consejo de Seguridad en la resolución [2578 \(2021\)](#). El intercambio de información de la operación con el Grupo de Expertos a propósito de posibles violaciones del embargo de armas es una importante contribución a la aplicación de este. El diálogo continuado con las autoridades libias, así como, cuando proceda, con los países vecinos de Libia, la Unión Africana y otras organizaciones regionales pertinentes, seguirá siendo importante para la aplicación de las autorizaciones.

17. Reitero mi llamamiento a todos los Estados Miembros a que complementen la labor de la operación IRINI para atajar la circulación ilícita de armas por tierra, mar y aire hacia Libia y desde este país, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo. La inspección por parte de los Estados Miembros en sus territorios, incluidos los aeropuertos y los puertos marítimos, de los cargamentos con destino a Libia o procedentes de este país debe complementarse con la prestación de apoyo a la formación y desarrollo de capacidades en las tareas de cumplimiento de la ley relacionadas con la aplicación del embargo de armas que las autoridades libias han identificado como necesarias para su guardia costera, su armada y sus autoridades aduaneras. Este apoyo debe estar supeditado al respeto de los derechos humanos, cuya protección debe garantizarse.

18. El estricto cumplimiento del embargo de armas y la plena aplicación del acuerdo de alto el fuego, incluida la retirada coordinada de mercenarios, combatientes extranjeros y fuerzas extranjeras de acuerdo con el plan de acción acordado por la Comisión Militar Conjunta 5+5, pueden contribuir a crear un entorno propicio para el avance del proceso político en Libia. Reitero mi llamamiento a todos los actores libios, regionales e internacionales para que tomen las medidas necesarias al respecto. Tanto al Consejo de Seguridad como al Comité, asistidos por el Grupo de Expertos, les sigue correspondiendo un importante papel a la hora de indicar de manera inequívoca a los infractores del embargo de armas que sus acciones son inaceptables y pueden obstaculizar el proceso político.